ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-323492
Fecha	12/10/2021
N° Referencia	N-2021-33734

Bogotá D.C., octubre de 2021

Señor (a)
ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA
asopadreslibar@hotmail.com
KM 3 Vía Usme
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2021-2024
Asunto: Expediente No 1-07-2-2021-06-0107
Entidad: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Auto No. 502 de fecha 27 de julio de 2021.** decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Adicionalmente, se advierte que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Gonzalo Andrés Diaz	Abogado (a) Contratista	Revisó	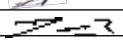
Bibiana Andrea Chirivi Martinez	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-323491
Fecha	12/10/2021
N° Referencia	N-2021-33734

Bogotá D.C., octubre de 2021

Señor (a)
ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA
asopadreslibar@hotmail.com
CRA 8 A No. 52-34 Sur
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2021-2023
Asunto: Expediente No 1-07-2-2021-06-0107
Entidad: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Auto No. 502 de fecha 27 de julio de 2021.** decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Adicionalmente, se advierte que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Gonzalo Andrés Diaz	Abogado (a) Contratista	Revisó	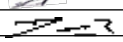
Bibiana Andrea Chirivi Martinez	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.502	
FECHA	Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2021-06-0107
ENTIDAD – ESAL	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA
CÓDIGO SIPEJ No. / NIT No.	752156 / 830.069.945-3
CORREO ELECTRÓNICO	asopadreslibar@hotmail.com
DIRECCIÓN – TELÉFONO	CRA 8 A No. 52-34 Sur / KM 3 Vía Usme Escuela de Artillería / 2796959
LOCALIDAD (No. y Nombre)	TUNJUELITO
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ CC. 57.420.886

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y los artículos 4, 23. 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,

1. ANTECEDENTES

Que, el artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017.

En consecuencia, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos y asociaciones de padres de familia que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Por otra parte, la función de control que detenta esta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, será ejercida por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las

normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo (...)."*

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares esta Dirección ha determinado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen a continuación:

2. SUJETO DE LA ACCIÓN

El presente proceso administrativo sancionatorio está dirigido contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, identificada con el NIT 830.069.945-3, con número de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá No. S0008787 del 15 de septiembre de 1998, registrada con el ID No. 752156 del Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, representada Legalmente por la señora ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.420.886, con domicilio en Bogotá D.C, ubicada en CRA 8 A No. 52-34 Sur / KM 3 Vía Usme Escuela de Artillería, con correo electrónico: asopadreslibar@hotmail.com

HECHOS

1. Mediante informe contenido en el oficio I-2020-58598 del 25 de agosto de 2020, la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, identificada en el Sistema de Personas Jurídicas – SIPEJ con ID 752156 y en el Sistema Único Empresarial y Social – RUES identificada con NIT No. 830.069.945-3, con número de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá No. S0008787 del 15 de septiembre de 1998, presuntamente, no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, como quiera que al parecer no ha presentado la información de carácter contable y financiero correspondiente a los últimos tres (03) años.

2. Que mediante Auto No. 364 de fecha 03 de junio del 2021, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, al incumplir con su obligación de presentar su información financiera y contable.

3. Que, mediante oficios con radicados S-2021-192895 de fecha 03 de junio del 2021, este despacho comunicó el Auto No. 364 de fecha 03 de junio del 2021, sin que la citada asociación diera respuesta a esta comunicación.

4. Que, mediante oficios con radicados S-2021-192908 de fecha 03 de junio del 2021, este despacho comunicó el Auto No. 364 de fecha 03 de junio del 2021, el LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, sin que la citada institución diera respuesta a esta comunicación.

5. Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Inicio, el 03 de junio del 2021, se consultó a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, evidenciado que no existen registros que acrediten el cumplimiento de la obligación de reportar la información financiera y contable, así mismo se verificó en el RUES, el cual arrojó información de entidad objeto de la presente actuación administrativa, encontrándose activa y último año renovado 2021.

3. PRUEBAS

- ✓ Informe Jurídico, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, de la secretaria de Educación Distrital, Oficio I-2020-58598 del 25 de agosto de 2020, que reposa en el expediente en un (1) folio.

- ✓ certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, RUES identificada con NIT No. 830.069.945-3, con número de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá No. S0008787 del 15 de septiembre de 1998, cámara y comercio, que reposa en el expediente en cuatro (4) folios.

- ✓ Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, en el cual esta Dirección evidenció que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, a la fecha ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable del año 2018, 2019 y 2020.

4. CONSIDERACIONES

En relación con la competencia de inspección y vigilancia, y con base en la autorización conferida en el artículo 2° de la Ley 22 de 1987, "*Por el cual se asigna una función",* el Presidente de la República, mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, "*Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común",* delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988",* dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el representante legal presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Así las cosas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, debió preparar y presentar sus estados financieros, los reportes de información que le sean aplicable, así como la determinación del control necesario para que sus informes no presenten inconsistencias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deberán presentar la información financiera y contable de la vigencia establecida, ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009 y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016, se relaciona a continuación las fechas correspondientes al reporte de la información financiera del año 2018, 2019 y 2020.

La Circular 008 del 2019, fija las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para el año fiscal 2018:

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación.	**Fecha a entregar la información financiera**
41-60	Del 29 de abril al 3 de mayo de 2019
61-80	Del 6 al 10 de mayo de 2019
81-00	Del 13 al 17 de mayo de 2019
01-20	Del 20 al 24 de mayo de 2019
21-40	Del 27 al 31 de mayo de 2019

La Circular 012 del 2021, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 de la siguiente manera:

La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el **primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procederá formular cargos, bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

I. **Fundamentos Fácticos de la infracción**: Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción**: La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 051 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; "La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (…) **incumplan reiteradamente las disposiciones legales** (..)" (Negrilla fuera del texto).

III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos cinco años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

Al igual, es oportuno mencionar que las Circulares Financieras expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, preceptuaron los plazos para la presentación de la información financiera, según los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad sin ánimo de lucro, de la siguiente manera:

Circular	**Fecha de presentación de la información financiera**
Circular 008 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financiaros del año fiscal 2018.	Del 27 al 31 de mayo de 2019
La Circular 012 del 2021, fija la siguiente fecha para la presentación de la información contable y financiera, para los años fiscales 2019 y 2020	Primer día hábil del mes de mayo de 2021

Situación que fue corroborada con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentado de la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020 de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, asimismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.

7. FORMULACIÓN DEL CARGO ÚNICO

En concreto la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2018, 2019 y 2020, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

8. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, llamará a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, y en el evento de encontrarla responsable, le será aplicable la sanción de cancelación, establecida en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para formular cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, debido a que incurrió en un presunto incumplimiento normativo, en consecuencia, se requiere a la parte investigada para que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anterior, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

9. RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO contra la entidad sin ánimo de lucro denominada a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, Representada Legalmente por la señora ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.420.886, domiciliada en la ciudad de Bogotá y con sedes en la CRA 8 A No. 52-34 Sur / KM 3 Vía Usme Escuela de Artillería, con correo electrónico: asopadreslibar@hotmail.com, identificada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, bajo el número 752156– RUES identificada con NIT No. 830.069.945-3, con número de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá No. S0008787 del 15 de septiembre de 1998, que al parecer omitió la presentación de su información financiera a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de las vigencias 2018, 2019 y 2020, infringiendo el Decreto 1093 de 1989, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de cargos a la señora ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.420.886, en calidad de representante e legal y/o quien haga sus veces, de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DEL EJERCITO SECTOR SURC SANTA BARBARA, indicándole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, e igualmente que el expediente No. (1-07-2-2021-06-0107) estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al señor ANA DEL CARMEN BERMEJO VELÁSQUEZ a los correos electrónicos asopadreslibar@hotmail.com, y de no ser posible la notificación por este medio, a la CRA 8 A No. 52-34 Sur / KM 3 Vía Usme Escuela de Artillería, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal y teniendo en

cuenta lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, cuyas normas regulan la notificación electrónica, se sugiere enviar a través del link **http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones** o al correo **comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co**, la siguiente información autorizando la notificación electrónica del presente acto administrativo: 1) Nombre completo del solicitante, 2) Número de documento de identidad, 3) Correo electrónico el que autoriza ser notificado, 4) Asunto: Autorización de notificación electrónica y 5) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la notificación electrónica, deberá comunicarse telefónicamente a la línea 3241000 y agendar una cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1º), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva comunicación, con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: **comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Bibiana Andrea Chirivi MARTINEZ	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	